



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD A DISTANCIA**

TEMA:

Los Principios Constitucionales del Derecho Tributario

Las ramificaciones del principio de Equidad

AUTOR:

Noboa Kronfle, Gonzalo Andrés

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de

DERECHO

TUTOR:

Abg. Zavala Vela, Diego

Guayaquil, Ecuador

20 de marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Noboa Kronfle, Gonzalo Andrés**, como requerimiento para la obtención del Título de **grado en DERECHO**

TUTOR

f. _____
Abg. Zavala Vela, Diego

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Abg. Lynch De Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 20 del mes de marzo del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Noboa Kronfle, Gonzalo Andrés**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Los Principios Constitucionales del Derecho Tributario: Las ramificaciones del principio de Equidad**, previo a la obtención del Título de **Grado en Derecho**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR

f. _____
Noboa Kronfle, Gonzalo Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

AUTORIZACIÓN

Yo, **Noboa Kronfle, Gonzalo Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Los Principios Constitucionales del Derecho Tributario: Las ramificaciones del principio de Equidad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR:

f. _____
Noboa Kronfle, Gonzalo Andrés

Urkund Analysis Result

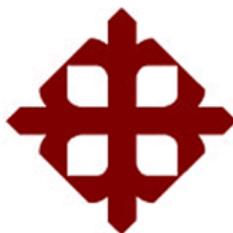
Analysed Document: Trabajo de titulación Gonzalo Noboa II.pdf (D26156455)
Submitted: 2017-03-03 22:12:00
Submitted By: dzavala@zavalabaquerizo.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

REGIMEN TRIBUTARIO.docx (D11312420)
ENSAYO 1.docx (D15646792)
Legislación Tributaria.docx (D12059988)
derecho tributario eveliza.docx (D14306626)
ENSAYO 1.docx (D15646767)
AIMACAÑA_BRYAN.docx (D24787349)

Instances where selected sources appear:

20



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD A DISTANCIA**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

TUTOR

f. _____

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	8
Entrada de los principios tributarios en la Constitución de la República del 2008 ..	10
Los principios tributarios del art. 300 de la Constitución	11
Principio de Equidad.....	14
Principio de Proporcionalidad	15
Principio de Capacidad Contributiva	17
Principio de no confiscatoriedad	19
Principio de Suficiencia Recaudatoria.....	21
CONCLUSIONES	23
REFERENCIAS	25

RESUMEN

La Constitución del Ecuador, como norma suprema del país, es la encargada de incorporar los múltiples derechos de los que los ciudadanos nos podemos valer. Entre estos derechos, desde el año 2008 el artículo 300 del mencionado cuerpo legal le ha otorgado protección constitucional al régimen tributario del país por medio de la inclusión de diversos principios. Estos son los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Pero es importante tener presente que esta protección constitucional no culmina ahí, ya que a partir de estos principios se derivan otros que, son igual de importantes y amplían la protección del ciudadano. A raíz del principio de equidad, como se muestra en este documento, se aumenta la protección constitucional con los principios de *proporcionalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad*.

Palabras Claves: *Constitución, principio tributario, equidad, proporcionalidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, suficiencia recaudatoria.*

ABSTRACT

The Constitution of Ecuador, as the country's supreme norm, is responsible for incorporating the multiple rights that citizens can use. Among these rights, since 2008 article 300 of the aforementioned legal body has granted constitutional protection regarding the country's tax system through the inclusion of various principles. These are the principles of generality, progressiveness, efficiency, administrative simplicity, non-retroactivity, *equity*, transparency and sufficiency of collection. But it is important to keep in mind that this constitutional protection does not conclude there, since from these principles are derived others that are equally important and extend the protection of the citizen. As a result of the principle of equity, as shown in this document, constitutional protection is increased with the principles of *proportionality*, *contributory capacity* and *non-confiscation*.

Key Words: Constitution, tributary principles, equity, *proportionality*, *contributory capacity*, *non-confiscation*, sufficiency of collection.

INTRODUCCIÓN

Los principios tributarios de carácter constitucional son los que rigen la imposición de toda carga contributiva por parte del Estado a sus habitantes. Estos actúan como un límite al poder discrecional del Estado, asegurando que los que más tienen ayuden a los demás, pero siempre respetando límites, y sobre todo con una base ideológica fuerte por detrás. Esta solidaridad obligada a la que se ven compelidos quienes tienen ingresos cuantiosos, no puede ser impuesta en menoscabo de sus propios derechos.

En el caso del Ecuador, que con la entrada en vigor de la nueva Constitución de la República del Ecuador del 2008 introdujo importantes cambios en su ordenamiento jurídico, no es ajeno a la aplicación de los principios tributarios en el ámbito constitucional, lo cual les otorga un valor agregado ya que los ubica en sede de protección constitucional, siendo esta la última instancia de protección en el sistema de justicia. Concretamente, nuestra última constitución que reformó por completo el orden jurídico, no dejó a un lado el ámbito económico, dentro del cual se introdujeron importantes cambios. Esto lo podemos advertir en las observaciones al respecto que realiza la Corte Constitucional en su sentencia N° 004-11-SIN-CC, de 18 de agosto de 2011, en donde declara que:

Las modificaciones constitucionales tributarias hacen referencia a tópicos trascendentes, tales como la creación de tributos, las directrices de la política financiera, fiscal, los principios económicos, la proyección internacional. Se puede observar entonces en el ámbito económico, como en otras áreas, un proceso de

constitucionalización, constituyéndose la Constitución efectivamente como límite y vínculo de la sociedad (...) (Corte Constitucional del Ecuador, 2011)

Como bien señala la Corte Constitucional, los principios tributarios entran a formar parte del sistema tributario del país con carácter constitucional. Pero al igual que uno hace referencia al “sistema tributario” como algo grande que engloba a algo más pequeño, lo mismo sucede con los principios tributarios.

Antes de entrar al detalle cuales son los principios tributarios que se encuentran protegidos por la Constitución del Ecuador, cabe señalar que la base del sistema ecuatoriano tributario es la Solidaridad, sin la cual no se pueden entender los tributos y lo que los rodea. Como ya hice mención al iniciar este documento, una de las directrices de los principios tributarios es la mayor contribución del que ostenta mayores ingresos, y en esto tiene que ver mucho la solidaridad. De acuerdo a la Corte Constitucional en la misma sentencia N° 004-11-SIN-CC antes expuesta, “*La solidaridad es la expresión de la fórmula del Estado constitucional de derechos y justicia que fundamenta la función redistributiva de los recursos, y al mismo tiempo fundamenta la existencia de las distintas figuras tributarias*” (Corte Constitucional del Ecuador, 2011). Y es justamente por la diversidad y multiplicidad de figuras tributarias, regidas por la solidaridad, que se hace necesario implementar ciertos límites para que estas figuras no se vuelvan abusivas ni para el que tiene poco, ni para el que tiene más.

DESARROLLO

Entrada de los principios tributarios en la Constitución de la República del 2008

Una vez analizado que en el 2008 se introdujeron modificaciones de importante contenido tributario en la constitución, y que para regir el sistema tributario se toma en consideración la solidaridad de los contribuyentes como un punto neurálgico, toca ahora entender cuáles son estos principios tributarios a los que hacemos referencia para controlar los límites de la aplicación de tributos en el Ecuador.

El artículo 300 de la Constitución de la República consagra al régimen tributario, como aquel conjunto de disposiciones constitucionales que regulan la actividad tributaria en el país, a efectos de que la llamada potestad tributaria mediante la cual el Estado tiene la autoridad de imponer a los administrados el pago de tributos a fin de solventar los gastos estatales, sea ejercida en observancia de los derechos y garantías constitucionales.

Antes de entrar en el detalle del contenido de este art. 300 de la Constitución, el cual es un punto céntrico dentro de la exposición del presente documento, cabe profundizar un poco el hecho de lo que significa este carácter constitucional de los principios tributarios.

Los principios tributarios tienen carácter constitucional debido a que se ha vuelto imprescindible limitar y regular la potestad tributaria que tiene el Estado con los ciudadanos. Al respecto señala la Corte Constitucional:

(...) que a través de los principios tributarios consagrados en la Constitución, no solo que se limita la potestad tributaria de la que goza el Estado, sino que también, a través de dicha limitación, se genera una contrapartida entre las garantías del administrado y las actuaciones del Estado (...) (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Pero esta contrapartida doble entre el Estado y los administrados no es lo único que se observa y toma en cuenta la constitución, sino que la misma incorpora también los principios esenciales de la gestión de la administración tributaria y los relativos al sistema tributario, formando de esta forma un solo paquete de una complejidad enorme que protege tanto al estado y sus ciudadanos. Esto deriva en conclusiones de la Corte Constitucional que sostienen que:

Desde esta visión, los principios, a más de entenderse como contrapartida de las garantías del contribuyente, se constituyen en condiciones necesarias del Estado para la aplicación de las políticas integrales tendientes a redistribución de recursos, generación de empleo, producción de bienes y servicios y el fomento de conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Corte Constitucional del Ecuador, 2011).

Los principios tributarios del art. 300 de la Constitución

Dicho todo lo anterior, se deriva la existencia de los principios tributarios reconocidos en el artículo 300 de la Constitución de la República: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Art. 300 Constitución de la República. - El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como se observará más adelante, a partir del principio de equidad, que es el centro de este documento, se desprenden una serie de principios a los cuales, por conexión y cercanía a el mencionado principio, también se les reconoce la protección constitucional. Pero en este tema es difícil realizar un análisis aislado del principio de equidad, sin previamente haber al menos introducido un poco los demás principios, con una mención especial a la capacidad contributiva que tantas veces ha sido mencionada, ya que se pudiera llegar a desvirtuar un poco el espíritu de la Ley. Al respecto señala la Corte Constitucional lo siguiente:

Los principios constitucionales tributarios revelan cómo quiere la Constitución que sea el sistema tributario, por lo tanto, resulta errado analizar aisladamente a cada tributo, toda vez que ello no traduce el verdadero espíritu que la Norma Suprema imprime para el régimen tributario.

En este orden de ideas, se concluye que debe analizarse a cada tributo conforme los principios y fines que persigue el modelo económico del Estado constitucional de derechos y justicia, los fines de la política fiscal, así como los principios del régimen tributario, de los cuales la capacidad

contributiva se convierte en eje transversal (Corte Constitucional del Ecuador, 2011)

Dicho lo anterior, hay que definir qué es exactamente la capacidad contributiva. En términos generales se trata de la capacidad de un sujeto determinado para ser objeto de obligaciones tributarias y de esa forma sostener los gastos del estado. Es por esto que este se convierte, como menciona la Corte Constitucional, en eje transversal, toda vez que su fundamento está dado por “*el deber de contribuir y se constituye en la base de medida de las prestaciones tributarias y límite de la presión tributaria*” (Corte Constitucional del Ecuador, 2011). Sin ánimos de extenderme más en un tema que, sin dejar de ser importante, no es el centro de esta exposición, transcribo a continuación la doble dimensión que la Corte Constitucional encuentra acerca de la capacidad contributiva, misma que es vital a la hora de reflejar la dimensión de los diversos principios tributarios.

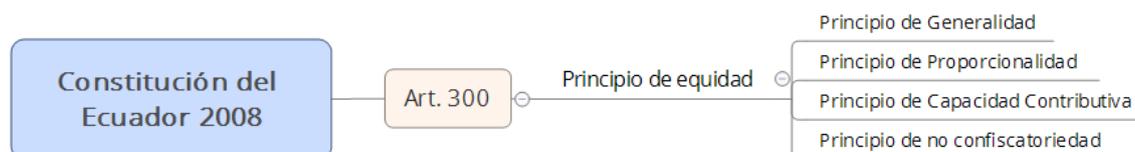
La primera relacionada con el hecho que únicamente las potenciales manifestaciones directas o indirectas de riqueza pueden ser objeto de tributación y configurar los hechos generadores de obligación tributaria; y como contrapartida, los particulares han de contribuir de acuerdo a su capacidad económica

La segunda dimensión atiende a la capacidad económica de los particulares concerniente al régimen tributario en general, y no a un tributo en particular. La Constitución, en el artículo 300 proclama qué sistema tributario debe configurarse, de modo tal que quienes tengan mayor capacidad económica, contribuyan en mayor medida al sostenimiento de las cargas públicas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2011)

Principio de Equidad

Visto todo lo anterior, podemos dar paso al tema central de este documento, y se trata de uno de los principios tributarios reconocidos en el art. 300 de la Constitución como lo es la equidad, mismo que tiene una especialidad, al ser la puerta constitucional de entrada a otros principios que no son recogidos directamente por la constitución, pero que sin embargo, se les reconoce su protección.

Tabla 1
Ramificaciones del principio de equidad



En el caso que nos atañe, el principio de equidad ampara varios principios tributarios. Según jurisprudencia constante de la Corte Constitucional, engloba dentro de sí a los principios de proporcionalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad, quedando todos estos protegidos por la Constitución.

Igualmente, es importante tomar en cuenta la existencia de otros principios tributarios reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico (Código Tributario de Ecuador, 2005), así como en la propia jurisprudencia y doctrina en materia fiscal; principios que se encuentran implícitos en el régimen tributario sin necesidad de que la Constitución los señale, y que como tal

deben ser observados y aplicados por la autoridad tributaria en el ejercicio de sus atribuciones. Tal es el caso de principios como el de "proporcionalidad", "capacidad contributiva" y de "no confiscatoriedad", los cuales, pese a no constar en la carta suprema, guardan una estrecha relación con los principios enunciados en el artículo 300 de la Constitución... (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Principio de Proporcionalidad

Según lo ha establecido la Corte Constitucional, *el principio de equidad, es mejor aplicado en el derecho tributario, ya que además de encontrarse incluido en la Constitución como principio componente del régimen tributario, se refiere a que todo el sistema tributario debe mirar la capacidad económica de las personas y en razón de esto, aplicar los tributos, cobrando más a los que más tienen y menos a los que menos tienen, es decir, aplicando equidad horizontal y vertical* (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

De la misma forma, el máximo organismo en materia de constitucionalidad, precisó: *“En este sentido, y agrupando las dos disposiciones citadas, los principios rectores del régimen tributario en el Ecuador ya sea de orden constitucional o meramente legal son el principio de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Esta misma Corte, en sentencia No. 021-15-SIN-CC manifestó:

Para que un tributo guarde armonía con el principio de proporcionalidad es necesario que su tarifa sea fijada en función de la aptitud para contribuir que tienen los contribuyentes, pues, de esa manera, se garantizará que un tributo sea justo y legítimo. Bajo esta perspectiva, debe entenderse que la proporcionalidad y equidad deben apreciarse como un solo concepto que denota justicia tributaria, toda vez que el elemento esencial de la equidad en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, solo puede cumplirse tomando en cuenta la aptitud contributiva de los propios contribuyentes del tributo (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Dicho esto, vemos como la propia constitución exige que los poderes públicos apliquen el principio de equidad al momento de resolver cualquier asunto que sea de interés, ya que vuelve al mismo un derecho constitucional, pues como ya lo ha manifestado la Corte Constitucional, *“la equidad tributaria como principio se erige como un pilar fundamental para el régimen tributario, toda vez que se encuentra interrelacionado con otros principios tributarios constitucionales y esto implica, que debe tomar en consideración la disposición económica del contribuyente”* (Corte Constitucional del Ecuador , 2015). Por lo que un ejemplo de su aplicación sería que el órgano jurisdiccional que vaya a emitir una sentencia o resolución, tome en consideración el real ingreso de las partes, y en consecuencia de ello, se imponga gravámenes que obedezcan a la realidad económica de la parte afectada.

El principio de equidad pretende evitar que el sujeto activo imponga a sus administrados cargas impositivas excesivas, que además impidan a lo

sujetos pasivos cumplir con sus deberes formales. Este principio hace referencia a que la distribución de la carga tributaria deba estar en correspondencia y proporción con la capacidad contributiva de cada sujeto de tributación o contribuyente. Así las cosas, es inconstitucional y violatorio a los derechos constitucionales de las personas, el hecho de que tanto la autoridad administrativa, como las judiciales, no hayan considerado la realidad económica de los sujetos involucrados en un asunto.

Y es que, a través de los principios tributarios consagrados en la Constitución, no solo se limita la potestad tributaria de la que goza el Estado, sino que también, a través de dicha limitación, se genera una contrapartida entre las garantías del administrado y las actuaciones del Estado. Es así que el principio de equidad, principio rector del sistema tributario, pues permite la materialización de la justicia a los casos concretos al momento de su aplicación por parte de los funcionarios tanto administrativos como judiciales.

Principio de Capacidad Contributiva

Antes de adentrarnos en lo que respecta al principio de equidad y sus sub-principios se hizo referencia a la importancia de la capacidad contributiva en la estructuración de los principios tributarios. Es por esto que no es de extrañar encontrarlo como una extensión del principio de equidad.

Sobre los principios tributarios, la Corte Constitucional ha precisado que: *“Sobre esa base, los principios contenidos en el artículo 300 de la Constitución, cumplen con esta doble finalidad, es decir por un lado limita al Estado y por otro genera garantías hacia el administrado. Sin embargo, es preciso indicar que conforme lo ha señalado la jurisprudencia constitucional,*

existen otros principios determinados por la jurisprudencia y la doctrina en la materia que, si bien no constan expresamente entre los consagrados en la norma constitucional, guardan estrecha relación con los mismos como lo son el de proporcionalidad, capacidad contributiva y de no confiscatoriedad, de ahí que se deriven de una interpretación integral.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

El principio de capacidad contributiva se aplica en los casos que, a una persona, sea esta natural o jurídica, se le obliga a pagar una cantidad de dinero por concepto de impuestos que es casi igual al total de los ingresos que esta pueda tener. Esto es, se le impone como base imponible a un impuesto en base a sus ingresos netos, sin contar los ingresos que esta tenga. Esto no tuviera ningún asidero legal ya que violaría el principio de capacidad contributiva toda vez que se pretende el pago de un impuesto sobre el total de lo que ha recibido una persona, que poco o nada tiene que ver con la realidad económica de la misma, y de la normativa aplicable al caso.

Sobre este principio la Corte Constitucional ha indicado:

La inobservancia al principio de capacidad contributiva dentro de los tributos analizados, transgrede a su vez el principio tributario de razonabilidad, considerando que este último promueve la idea que exista una justicia dentro de toda imposición fiscal, lo cual se puede alcanzar bajo el ideal que cada sujeto responda según su aptitud de pago. Caso contrario, de cobrarse tributos cuyos valores sobrepasen dicha capacidad, el tributo carecerá de razonabilidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Esto deja claro que, al aplicar tributos, el sujeto activo de los mismos debe actuar de una forma razonable, de forma que el sujeto pasivo pueda ser capaz de ser obligado a tributar sobre una base imponible determinada. Caso contrario, se podría dar el caso de estar exigiendo a un sujeto un pago superior al que es capaz de cancelar, lo que, como veremos a continuación, está íntimamente relacionado con el principio de no confiscatoriedad.

Principio de no confiscatoriedad

La prohibición de los impuestos confiscatorios tiene como uno de sus fundamentos la protección de la propiedad, en aras de asegurar el cumplimiento de los principios de justicia y equidad tributaria.

Sobre este principio y derecho constitucional, la Corte Constitucional ha indicado:

Asimismo, el principio de equidad guarda directa relación con el principio de no confiscatoriedad, el cual desarrolla el concepto de establecer un límite entre cumplir con la carga tributaria bajo una capacidad contributiva y que dicha carga sobrepase la capacidad económica del contribuyente en cuyo caso, el desprendimiento patrimonial que se produce en el cumplimiento de la obligación tributaria se convierte en confiscatorio, es decir, limitando y restringiendo la propiedad de los contribuyentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2015). Para el tratadista Héctor Villegas (s.f), la posibilidad de utilizar de manera ilimitada la potestad tributaria en la creación de tributos y la fijación de su cuantía, implica la posibilidad de convertir a la carga fiscal en un despojo c irrespeto del derecho a la propiedad, capaz de afectar la capacidad de ahorro y

el progreso económico con el que deben contar las personas (Villegas).

La Corte Constitucional del Ecuador en relación a este principio, estableció:

En materia tributaria, este derecho tiene especial significación, ya que el Estado al ostentar poder tributario para exigir a los particulares parte de su riqueza, se encuentra en una situación de ventaja sobre estos. Por lo que, la prohibición de confiscación desde los inicios de la República, más que un derecho, ha sido una garantía para los contribuyentes de que las exacciones tributarias sean racionales en consideración a su capacidad económica.

Bajo esta perspectiva, el principio de no confiscatoriedad debe evaluarse desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo. Es cualitativo, cuando se restringe la propiedad de manera ilegítima, por ejemplo, cuando nace un tributo en inobservancia al principio de legalidad, en cuyo caso el cobro del tributo no tenía razón de ser. Por otro lado, es cuantitativo cuando la carga tributaria es tan onerosa para el contribuyente que le obliga a sustraer de su patrimonio un porcentaje sustancial, desconociéndose por un lado su capacidad contributiva y por otro, limitando al contribuyente la posibilidad de ahorro y de bienestar económico. Circunstancias por las cuales, ante la inobservancia de este principio tributario, marcado por el cobro excesivo y desproporcionado de un tributo, restringe en el mismo los ideales de justicia y legitimidad que deben primar en un tributo, afectándose así el principio de equidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

El principio de no confiscatoriedad opera como límite de las facultades públicas, en el sentido de que habrá que declararse inconstitucional todo tributo que en la generalidad en los casos suponga destrucción del patrimonio que los contribuyentes ostentaban antes de su entrada en vigor, de modo tal que el respeto por la propiedad privada, pueda encubrirse con la distribución equitativa de la renta.

Principio de Suficiencia Recaudatoria

Cierto es que el enfoque de este estudio era dar a conocer que, en la práctica, a raíz del principio de equidad se logra otorgar protección constitucional a otros principios como lo acabamos de ver. Pero es curioso darle una revisión al principio de suficiencia recaudatoria que representa una novedad del sistema tributario ecuatoriano.

La Corte Constitucional entiende por este principio lo siguiente:

(...) el principio constitucional de suficiencia recaudatoria del régimen tributario tiene relación a que el sistema fiscal debe estructurarse cuantitativa y cualitativamente, de manera tal que los ingresos tributarios permitan a las administraciones la cobertura duradera de los gastos que hayan de financiar (Corte Constitucional del Ecuador, 2011)

De la lectura del extracto transcrito se aprecia que lo que se pretende con este principio es que el sujeto activo en la materia, que es la administración pública, tome en cuenta la cobertura de los gastos de ella al momento de imponer tributos. Lo cierto es que esto representa una

contradicción al principio de equidad, ya que puede llegar a operar en polos opuestos. Por un lado la equidad supone una limitación a la carga tributaria que se le impone al sujeto pasivo, mientras que por el otro lado la suficiencia recaudatoria pudiera exigir que se aumenten las tasas impositivas.

En lo personal considero que, en caso de que la administración no cuente con fondos suficientes, debería primar el principio de equidad, ya que implica la capacidad contributiva que es un principio básico que engloba a todo el sistema de tributos, y no pueden existir pagos de tributos en sujetos que no son capaces de pagarlos.

CONCLUSIONES

Como síntesis a esta breve redacción acerca de los principios tributarios de carácter constitucional, que son los incluidos en el art. 300 de la Carta Magna, me cabe dejar claro que los mismos no se agotan en la simple lectura de dicho precepto. La Corte Constitucional ha aceptado en múltiples sentencias, convirtiéndolo en jurisprudencia, que del principio de equidad se derivan múltiples principios que operan en conjunto para proteger más a los sujetos pasivos de diversos tipos impositivos que pudieran resultar excesivos. Esto es, se permite tomar en cuenta los principios de proporcionalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad, sin los cuales, se estaría produciendo una vulneración constitucional.

Alrededor de estos principios se ha creado un marco regulatorio que impone limitaciones a la creación de tributos por parte del ente regulador, ya que no solamente se toma en cuenta las necesidades del Estado, que por lo general suelen ser grandes, sino que velan por la capacidad de cada ciudadano de forma individual, para que éste último pueda aportar su contribución de una forma justa y equitativa. De ahí se deriva que la equidad incluya a la proporcionalidad, como límite a la utilización desmedida de tributos; la capacidad contributiva, como habilitante para que un sujeto sea capaz de contribuir con obligaciones tributarias y sostenga los gastos del Estado; y, por último, no confiscatoriedad, por el que se evita que esta contribución del sujeto pasivo no le prive de todos sus bienes de una forma abusiva.

Finalmente se hizo una breve mención a la suficiencia recaudatoria, ya que a partir del mismo la Corte Constitucional realiza una interpretación que puede actuar como contrapeso de los demás principios a los que se ha hecho alusión. Esto es, permitirle al Estado imponer tributos que logren alcanzar sus necesidades, de ahí la palabra “suficiencia”. De todas formas, entendemos que todos estos principios se engloban dentro de lo que conocemos como el “sistema tributario”, por lo que deben interpretarse en su conjunto, lo que permite tener un sistema justo y equitativo si es que no existe abuso de poderes.

REFERENCIAS

- Corte Constitucional del Ecuador. (13 de mayo de 2015). Sentencia N 016-15-SIN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (18 de agosto de 2011). Sentencia N 004-11-SIN-CC. Quito, Ecuador.
- Código Tributario de Ecuador. (2005). *Art. 5 Principios Tributarios*.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Art. 300*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia N 006-13-SIN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (5 de agosto de 2015). Sentencia N 021-15-SIN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador . (22 de julio de 2015). Sentencia N 026-15-SIN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (15 de marzo de 2015). Sentencia N 008-16-SIN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (22 de diciembre de 2015). Sentencia N 037-15-SIN-CC. Quito, Ecuador.
- Villegas, H. (s.f.). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (Octava edición ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Corte Constitucional del Ecuador. (08 de abril de 2011). Sentencia N 001-11-SIN-CC. Quito, Ecuador.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Noboa Kronfle, Gonzalo Andrés**, con C.C: # **0920709508** autor del trabajo de titulación: **Los Principios del Derecho Tributario: Las ramificaciones del principio de equidad** previo a la obtención del título de **grado de Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de marzo de 2017**

f. _____

Nombre: **Noboa Kronfle, Gonzalo Andrés**

C.C: **0920709508**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Los Principios Constitucionales del Derecho Tributario: Las ramificaciones de principio de Equidad.		
AUTOR(ES)	Gonzalo Andrés, Noboa Kronfle		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Diego, Zavala Vega		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho en la Modalidad a Distancia		
TITULO OBTENIDO:	Grado de Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 20 de marzo de 2017	No. PÁGINAS:	DE 21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Tributario, Derecho.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Constitución, principio tributario, equidad, proporcionalidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, suficiencia recaudatoria.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La Constitución del Ecuador, como norma suprema del país, es la encargada de incorporar los múltiples derechos de los que los ciudadanos nos podemos valer. Entre estos derechos, desde el año 2008 el artículo 300 del mencionado cuerpo legal le ha otorgado protección constitucional al régimen tributario del país por medio de la inclusión de diversos principios. Estos son los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Pero es importante tener presente que esta protección constitucional no culmina ahí, ya que a partir de estos principios se derivan otros que, son igual de importantes y amplían la protección del ciudadano. A raíz del principio de equidad, como se muestra en este documento, se aumenta la protección constitucional con los principios de proporcionalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad.</p> <p>The Constitution of Ecuador, as the country's supreme norm, is responsible for incorporating the multiple rights that citizens can use. Among these rights, since 2008 article 300 of the aforementioned legal body has granted constitutional protection regarding the country's tax system through the inclusion of various principles. These are the principles of generality, progressiveness, efficiency, administrative simplicity, non-retroactivity, equity, transparency and sufficiency of collection. But it is important to keep in mind that this constitutional protection does not conclude there, since from these principles are derived others that are equally important and extend the protection of the citizen. As a result of the principle of equity, as shown in this document, constitutional protection is increased with the principles of proportionality, contributory capacity and non-confiscation.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-2832481 +593-9-84118014	E-mail: gonzalo.noboa01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Lic. León Moreno, Carmelina		
	Teléfono: +593-4-3704160		
	E-mail: carmelina.leon@cu.ucsg.edu.ec		



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	